

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JEMAY SERNA SERNA
VS. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA"
hoy SEGUROS DE SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 760013105 017 2016 00182 01

AUTO NÚMERO 1231

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El 10 de julio de 2017, la demandada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA" hoy SEGUROS DE SURAMERICANA S.A.**, presentó ante la Secretaría de la Sala Laboral, desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 12 del 19 de enero de 2017, proferida en primera instancia, toda vez que *"las causas que dieron lugar al mismo ya no subsisten al haberse saldado la prestación económica deprecada"*.

No obstante, por auto número 721 del 28 de julio de 2021, el despacho admitió la APELACIÓN presentada por la parte demandada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA" hoy **SEGUROS DE SURAMERICANA S.A.**, respecto de la sentencia proferida en primera instancia, ordenando correr traslado virtual a las partes, para que alegaran por escrito. Decisión contra la que la parte demandante SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA" hoy **SEGUROS DE SURAMERICANA S.A.** presentó recurso de reposición por encontrarse pendiente de decisión el desistimiento presentado.

Conforme lo expuesto, previo a decidir el recurso de reposición interpuesto, habrá de correrse traslado a la parte demandante del desistimiento del recurso presentado por la demandada, conforme lo establece el artículo 316 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría de la Sala de Decisión Laboral, **CÓRRASE traslado** por tres (3) días al demandante **JEMAY SERNA SERNA**, del desistimiento formulado a través de apoderado por la parte demandada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA"** hoy **SEGUROS DE SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: Reconócese personería para actuar a la abogada **MELISSA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, portadora de la T.P. No. 268.094 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA"** hoy **SEGUROS DE SURAMERICANA S.A.**, en los términos del memorial poder a ella otorgado.

Reconócese personería para actuar a la abogada **MARÍA DEL PILAR HEREDIA LASSO**, portadora de la T.P. No. 47.752 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA"** hoy **SEGUROS DE SURAMERICANA S.A.**, en los términos del memorial poder a ella otorgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0610bceceb2e79701fdb6e324a9f4848eeef73a1770ba336b6a27eb89cb48c88

Documento generado en 28/10/2021 12:59:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>